

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON*CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)**Teléfono Presidencia: 02473 – 430889**Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894**E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar**“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3233.-

ARTICULO 1º: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio con la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de implementar el Proyecto “Hogar Convivencial”, y en un todo de acuerdo al modelo que como Anexo I se agrega a la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2º: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN SESION DE PRORROGA.-----

EXPEDIENTE Nro. 5919.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Julio Alberto Bauer
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Stella Maris Simonovich
Presidenta

03/01/13

PROYECTO
HOGAR CONVIVENCIAL

Entre la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, en este acto representada por el /la.....; en adelante la "Secretaría" y la entidad MUNICIPALIDAD DE COLON (B) a cargo del proyecto Hogar Convivencial sito en la calle 51 y 17 de la localidad de Colón (B) Partido de Colón, representada legalmente en este acto por el Dr. Ricardo Miguel Casi en su carácter de Intendente Municipal de Colón en adelante la "Institución", celebran el presente Convenio de Cooperación "Ad Referéndum" de su aprobación por acto administrativo correspondiente, y en tal sentido acuerdan:

PRIMERO: La Institución se compromete a destinar diez (10) plazas para ser ocupadas por niños, niñas y adolescentes de ambos sexo cero a 18 años de edad, con permanencia hasta su egreso planificado y/o proyectado con las siguientes características: medida de protección excepcional de derechos, domiciliados en la zona de influencia de la Institución, salvo aquellos casos en que los mismos no cuenten con referentes familiares de la misma.

SEGUNDO: La Institución percibirá una suma mensual por cada niño, niña o adolescente alojado, conforme al cuadro tarifario vigente para el período que se trate, el cual se efectivizará de acuerdo a las respectivas comunicaciones de ingreso, traslados y egresos informados por el Registro Unificado de Niñez y Adolescencia (R.E.U.N.A) y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos.

El pago se abonará en forma bimestral y a ejercicio devengado, por cada niño, niña o adolescente alojado durante el mes completo o fracción mayor de quince días (15). En el caso de fracción menor a quince (15) días se liquidará el proporcional diario correspondiente al periodo efectivo de alojamiento.

No obstante lo expuesto, y a efectos de no obstaculizar la gestión y operatoria de la institución en la salvaguarda del interés superior del niño, el primer bimestre podrá ser abonado en el ejercicio corriente por la totalidad de las becas estipuladas, debiendo al siguiente bimestre compensar los saldos entre las partes en caso de corresponder.

TERCERO: Condiciones de Admisión: La Institución esta obligada a admitir a todo niño, niña o adolescente, cuyo alojamiento sea dispuesto por autoridad administrativa competente en la medida que cuente con plazas disponibles y el niño, niña o adolescente se ajuste al proyecto institucional presentando por la misma al momento de la celebración del presente convenio. La admisión del niño, niña o adolescente quedará formalizada con el correspondiente instrumento legal que así lo determine, procediendo la comunicación al R.E.U.N.A y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos en diferentes regiones de la Provincia de Buenos Aires.

CUARTO: Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a ser conducidos a la Institución, con conocimiento de su desplazamiento, motivo del mismo y destino, y sin intervención policial en todos los desplazamientos posibles.

QUINTO: La Institución queda obligada: a) a constituir a los niños, niñas o adolescentes y a su grupo familiar en destinatarios del trabajo institucional apuntando a la solución de la problemática que dio origen a la intervención, b) mantener comunicación con el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos competente, a fin de una activa y rápida definición que permita al niño, niña o adolescentes iniciar el tratamiento con un proyecto de egreso con su familia, o en hogares que fortalezcan sus aptitudes y capacidades para el egreso bajo su propia responsabilidad, adopción, guarda, familia ampliada, comunitaria o alternativa, c) dar a los niños, niñas o adolescentes alojados asistencia integral, entendiendo por tal la atención de salud psicofísica, brindar alimentación, vestido y alojamiento adecuados; gestionar su documento de identidad; y proveerle instrucción, capacitación y orientación, tendiendo a su desarrollo armónico y evitando que existan diferencias que menoscaben su personalidad.

SEXTO: La Institución se obliga a brindar la atención integral comprometida de acuerdo al carisma, estilo y metodología de trabajo explicado en el proyecto institucional ofrecido.

SEPTIMO: La Secretaría -a través de sus áreas específicas- brindará asesoramiento vinculado al trabajo institucional y concurrirá ante cualquier requerimiento de la Institución, pudiendo en cualquier momento supervisar total o parcialmente a la misma, quien deberá por su parte, observar las directivas, disposiciones, normativas y recomendaciones emanadas de la Secretaría, tendientes a flexibilizar las tipificaciones y dinámica institucional, procurando acercarse a modelos convivenciales.

OCTAVO: La Institución recibirá el legajo de cada niño, niña o adolescente, el que deberá mantener actualizado en sus aspectos, jurídico, médico, pedagógico, psicológico y social. Mensualmente remitirá copia del mismo a la dependencia que corresponda al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia, o a la dependencia que en el futuro indique la Secretaría.

NOVENO: La Institución debe favorecer el acercamiento entre el niño, niña o adolescente con su grupo familiar a efectos de contribuir a una mayor estabilidad en su evolución afectiva, facilitando el proceso de integración socio-familiar conducente al egreso. Solamente impedirá los contactos cuando la estrategia de intervención trazada por el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos en resguardo del interés superior del niño, o una manda judicial así lo indique.

DECIMO: Toda solicitud de traslado se formulará por nota al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos correspondiente, indicando las causas

que lo motiven, no pudiendo constituir en ningún caso una medida disciplinaria, ni interferir con la unidad del grupo de hermanos que prioritariamente se postula. La Institución se abstendrá de efectuar el movimiento hasta tanto el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia así lo autorice, una vez cumplimentadas las consultas y/o articulaciones que en cada caso resulten pertinentes.

DECIMO PRIMERO: La Institución no podrá egresar al niño, niña o adolescente provisoriamente (con familiares u otras personas) sin la autorización del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos interviniente, quien efectuará las articulaciones que correspondan.

DECIMO SEGUNDO: Cuando se formalice el egreso o traslado de un niño, niña o adolescente la institución extenderá constancia por triplicado, firmada por el Director de la misma, o su reemplazante natural. El original se agregará al legajo, una copia quedará en la Institución, otra se remitirá al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos.

DECIMO TERCERO: La Institución remitirá al Servicio Zonal el legajo en todos los casos de egreso o abandono unilateral del programa, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.

DECIMO CUARTO: En caso de abandono unilateral del programa por parte del niño, niña o adolescente, la Institución comunicará inmediatamente en forma telefónica a los familiares y al Servicio Zonal, debiendo paralelamente elevar comunicación por escrito dentro de las cuatro (4) horas a dicha dependencia oficial, haciendo constar nombre, apellido y demás datos que faciliten su ubicación, indicando asimismo los posibles motivos de abandono. Los reingresos se concretarán en la misma institución salvo que el Servicio Zonal actuante disponga el traslado.

DECIMO QUINTO: En caso de hospitalización, la Institución comunicará de forma inmediata al Servicio Zonal, de existir instancia judicial, al juzgado interviniente, y a los familiares o personas vinculadas al niño, niña o adolescente, tomando los recaudos pertinentes para que el niño reciba en este periodo el apoyo material y espiritual que fuese necesario.

DECIMO SEXTO: Bajo ninguna circunstancia la Institución podrá solicitar ropas, alimentos, medicinas o dinero a familiares o personas relacionadas con el niño, niña y/o adolescente. Los obsequios que en forma voluntaria le llevarén los visitantes serán entregados al niño, niña y/o adolescente, siempre que no resulten nocivos o perjudiciales para su desarrollo personal.

DECIMO SEPTIMO: La institución tendrá a su exclusivo cargo la administración de las sumas de dinero asignadas, las que serán aplicadas para la atención integral del niño, niña y adolescente.

DECIMO OCTAVO: A efectos de la rendición de las plazas ocupadas la Institución deberá remitir en forma mensual al Servicio Zonal interviniente, un listado nominal de asistencia de los niños, niñas y/o adolescentes alojados por derivación de aquel, conforme los procedimientos aprobados por esta Secretaría.

DECIMO NOVENO: En caso de incumplimiento parcial o total de las cláusulas del presente convenio, la Institución dejará de percibir la asignación correspondiente, sin perjuicio de las medidas legales a que hubiere lugar. En caso de incumplimiento que así lo justifique, se dará inmediato traslado de lo actuado a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de que por intermedio de dicho Organismo con competencia específica en la salvaguarda del interés fiscal, evalúe la posible existencia de perjuicio y daño para esta Repartición, incoando las medidas judiciales que considere conveniente.

VIGESIMO: El presente convenio tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 1° del mes de Enero de 2013, pudiendo prorrogarse automáticamente por iguales periodos resultando de aplicación lo dispuesto en el Decreto N° 4041/96.

VIGESIMO PRIMERO: Las partes manifiestan que el Decreto N° 4041/96, resulta de aplicación al presente convenio y, acuerdan que el mismo podrá ser rescindido por la Secretaría en cualquier momento, comunicando fehacientemente dicha circunstancia a la Institución con una antelación no inferior a 30 días. Producida la rescisión, la Institución deberá presentar justificación final de asistencia nominal, y en su caso restituir los montos percibidos por plazas y/o periodos de alojamiento que no hubiesen sido efectivamente ocupados. La rescisión por parte de la Institución deberá comunicarse con 90 días de anticipación, salvo que razones de fuerza mayor requieran un cierre en plazo menor, el cual deberá ser coordinado con el correspondiente Servicio Zonal.

VIGESIMO SEGUNDO: A los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios, la Secretaría en calle 116 N° 1869, de la Ciudad de La Plata, y la Institución en calle 51 y 17, de la ciudad de Colón, Partido de Colón (B) y se someten a la jurisdicción de los tribunales contencioso-administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los.....días del mes de del año.....